

por CIES serán comunicados a Madrid, y el Comité Conjunto tomará la decisión final. Para la selección el programa podrá exigir información adicional del solicitante si se estima necesaria.

Octava. *Obligaciones de los becarios:*

1. Los becarios deberán acreditar su estado de salud mediante certificado médico oficial.

2. Los becarios se comprometen a seguir las normas de la institución que los reciba y a respetar las leyes del país anfitrión, así como las de su país de origen.

3. Los becarios se comprometen a presentar los informes que acrediten su rendimiento al término de su estancia, o antes, si el programa lo estima conveniente.

4. Los becarios deben hacer constar que tienen una beca de la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América, patrocinada por el Comité Conjunto, en cualquier publicación derivada de la beca.

Madrid, 19 de julio de 1991.—El Presidente por parte española del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para la Cooperación Cultural y Educativa, Delfín Colomé Pujol.

MINISTERIO DE JUSTICIA

23167 *ORDEN de 29 de julio de 1991 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Anglesola a favor de doña María Dolores Cotoner y Quirós.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Anglesola a favor de doña María Dolores Cotoner y Quirós, por fallecimiento de su padre, don Nicolás Cotoner y de las Casas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de julio de 1991.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1991), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23168 *RESOLUCION de 1 de agosto de 1991, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada en el recurso número 4.721/1989, interpuesto por doña María Reyes Rubio Iglesias.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía el recurso número 4.721/1989, interpuesto por doña María Reyes Rubio Iglesias, representada y defendida por sí misma, contra acuerdo del Ministerio de Justicia, representado y defendido por el señor Abogado del Estado; la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia de 1 de febrero de 1991, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por doña María Reyes Rubio Iglesias, en su propio nombre y representación, contra los acuerdos de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, de 16 de junio y 2 de noviembre de 1989, el último desestimado recurso de reposición frente al primero, los que debemos anular y anulamos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de agosto de 1991.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

MINISTERIO DE DEFENSA

23169 *ORDEN 423/39219/1991, de 24 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dictada con fecha 18 de mayo de 1991, en el recurso número 1.812/1990, interpuesto por don Juan Sarrión Ochando.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reducción del servicio en filas.

Madrid, 24 de julio de 1991.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general del Servicio Militar.

23170 *ORDEN 423/39220/1991, de 24 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dictada con fecha 18 de mayo de 1991, en el recurso número 1.819/1990, interpuesto por don Antonio Pastor López.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reducción del servicio en filas.

Madrid, 24 de julio de 1991.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general del Servicio Militar.

23171 *ORDEN 423/39222/1991, de 24 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de diciembre de 1990, en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado, contra otra anterior de 11 de octubre de 1989, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, recaída en los recursos números 258 y 259/1989, sobre reducción del servicio en filas.

Madrid, 24 de julio de 1991.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general del Servicio Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23172 *ORDEN de 20 de junio de 1991 por la que se autoriza a la Entidad «Unión y Fénix Autos Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», para operar en los ramos números 1, 3, 10, 16, 17 y 18, e inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras (C-706).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Unión y Fénix Autos Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada en los ramos de Accidentes, Vehículos Terrestres (distintos de los ferroviarios), Responsabilidad Civil: Vehículos Terrestres Automotores, Pérdidas Pecuniarias Diversas, Defensa

Jurídica y Asistencia en Viajes, números 1, 3, 10, 16, 17 y 18 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio de 1987).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que la Entidad «Unión y Fénix Autos Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», cumple los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y en el Reglamento de 1 de agosto de 1985 (Real Decreto 1348/1985 «Boletín Oficial del Estado» de los días 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de los Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar a la Entidad «Unión y Fénix Autos Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» para el ejercicio de la actividad aseguradora privada en los ramos de Accidentes, Vehículos Terrestres (distintos de los ferroviarios), Responsabilidad Civil, Vehículos Terrestres, Automotores, Pérdidas Pecuniarias Diversas, Defensa Jurídica y Asistencia en Viaje, con arreglo al artículo 6.º de la Ley 33/1984, y el Reglamento de 1 de agosto de 1985, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir, en consecuencia, a la Entidad en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6.º de dicha Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de junio de 1991.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23173 *ORDEN de 24 de junio de 1991 por la que se autoriza a la Entidad «A. M. Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-649), para operar en el ramo de Caución.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «A. M. Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud para operar en el ramo Caución, número 15 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «A. M. Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «A. M. Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» para operar en el ramo de Caución, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de junio de 1991.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23174 *ORDEN de 24 de junio de 1991 de extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Iguatorial Médico-Quirúrgico Casa Salud de la Montaña» (C-322).*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 16 de septiembre de 1987 se acordó la disolución de oficio, la revocación de la autorización administrativa y la liquidación intervenida de la Entidad «Iguatorial Médico-Quirúrgico Casa de Salud de la Montaña, Sociedad Anónima» (en liquidación), con arreglo a lo previsto en el número 4 de la disposición transitoria primera de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, artículo 29.1, f), de la referida Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 93.1 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, de 1 de agosto de 1985.

Posteriormente, por Resolución de la Dirección General de Seguros de 13 de enero de 1988, se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, creada por el Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida Entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de

funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida Entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Iguatorial Médico-Quirúrgico Casa Salud de la Montaña, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la legislación vigente sobre Ordenación de los Seguros Privados.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «Iguatorial Médico-Quirúrgico Casa de Salud de la Montaña, Sociedad Anónima» (en liquidación), conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de junio de 1991.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23175 *ORDEN de 24 de junio de 1991, por la que se autoriza a la Entidad «General Accident Fire and Life Assurance Corporation P.L.C., Entidad de Seguros y Reaseguros Británica, Delegación General en España», para operar en el ramo de Otros Daños a los Bienes (E-109).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «General Accident Fire and Life Assurance Corporation P.L.C., Entidad de Seguros y Reaseguros Británica, Delegación General en España», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de Otros Daños a los Bienes, número 9 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «General Accident Fire and Life Assurance Corporation P.L.C., Entidad de Seguros y Reaseguros Británica, Delegación General en España», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «General Accident Fire and Life Assurance Corporation P.L.C., Entidad de Seguros y Reaseguros Británica, Delegación General en España», para operar en el ramo de Otros Daños a los Bienes, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de junio de 1991.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

23176 *ORDEN de 2 de julio de 1991, por la que se autoriza la fusión, por absorción, de la Entidad «Cresa, Aseguradora y Reaseguradora Ibérica, Sociedad Anónima» (C-59), por la Entidad «Allianz-Ras, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-109), y la extinción del Registro de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Cresa, Aseguradora y Reaseguradora Ibérica, Sociedad Anónima» (C-59).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Allianz-Ras, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización de la fusión por absorción de la Entidad «Cresa, Aseguradora y Reaseguradora Ibérica, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas Entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley de 2 de agosto de 1984 y en el artículo 84 del Reglamento de Ordenación del Seguro privado de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6), y artículo 25 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente: